



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

Fecha	01 de junio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 112
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00194
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	LUÍS ANÍBAL VÉLEZ
Cédula de ciudadanía	3'512.590
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	NELSON ADRIAN TORO QUINTERO
Tarjeta Profesional	152.939 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	
Se reconoce personería al DR. al DR. NELSON ADRIÁN TORO QUINTERO , identificado con cédula de ciudadanía 71.262.566 y T.P. 152.939 del C. S. de la J. en sustitución del DR. FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA , según memorial de mayo 31 del año 2021 (archivo 23).	

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el abogado Nelson Adrián Toro Quintero en calidad de apoderado sustituto del demandante y la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de la demandada Colpensiones.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada y sin consecuencias para el demandante por su inasistencia injustificada, teniendo en cuenta que la entidad accionada no cuenta con ánimo conciliatorio según Certificación 244432019 de septiembre 6 del año 2019 (folio 103 o archivo 15 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).
Precluye etapa.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.
Precluye esta subetapa.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se han evidenciado vicios que puedan acarrear nulidades.

Precluye etapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si el demandante tiene derecho pensional por vejez a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES con fundamento jurídico el Acuerdo 049 de 1990 o en la Ley 71 de 1985 aplicados por la vía de la transición pensional.

Si hay posibilidad jurídica de sumatoria de tiempos públicos servidos sin cotizaciones al ISS ni a COLPENSIONES con tiempos cotizados efectivamente al RSPMPD.

Si es posible contabilizar como cotizaciones tiempo en mora por el demandante como trabajador independiente con subsidios a los aportes.

Si **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional al actor para definir si proceden intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 39 a 58 o archivo 3 del exp. virtual.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folios 74 o expediente administrativo del actor ante **COLPENSIONES** en CD o medio magnético y folios 80 a 85 y 103.
- Interrogatorio de parte a la parte.

PROCURADURÍA

- Sobre requerimiento a **COLPENSIONES** respecto de posible pago al actor de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, en caso de requerirse posteriormente se decretará.

DE OFICIO de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS:

- Se decreta prueba documental consistente en certificación de COLPENSIONES y de BANCOLOMBIA sobre posible pago al demandante **LUÍS ANÍBAL VÉLEZ** identificado con la C.C. 3'512.590 de indemnización sustitutiva de pensión de vejez con ocasión de la expedición de las Resoluciones GNR 309652 y 396959 del año 2015 de COLPENSIONES. La primera certificación corresponde tramitarla a COLPENSIONES y la segunda al DEMANDANTE, quienes cuentan con 3 días para tramitar el correspondiente oficio que se enviará a la dirección electrónica de cada apoderado: nelsonadriant@gmail.com y bibitobonr@gmail.com.

Termina subetapa de decreto de pruebas.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

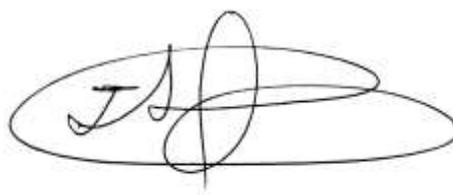
Fecha	01 de junio de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	119	Sentencia primera instancia No.	046	Audiencia No.	113
PRACTICA DE PRUEBAS					
<p>Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.</p> <p>Queda pendiente por practicar la prueba documental referida a las certificaciones a obtener de COLPENSIONES y de BANCOLOMBIA.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE El demandante no asistió a absolver interrogatorio de parte sin explicación por el apoderado y sin alguna excusa. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 205 del CGP y 145 del CPTSS, se tiene su conducta como indicio grave en su contra.</p>					

Se suspende la audiencia para continuarla en la etapa de práctica de pruebas respecto de las certificaciones mencionadas, para junio 28 del año 2021 a las 9:30 am.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfxAf9ZSda5ArCWDfXek5ScBMYmR-1WzjRfcwO4rWbj4A?e=em0wrq